



República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023



**DECRETO NO. 200 - 30 - 222
19 DE MARZO DEL 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1751 de 2015, Resolución No. 0000380 del 10 de marzo del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 del 2016, Decretos Presidenciales 402 y 412 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del Artículo 2° de la Constitución Política, corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 49 ídem establece dentro del derecho fundamental a la salud lo siguiente: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.”*

Que el artículo 95 numeral 2ª ídem establece: *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...).”*

Que el artículo 113 de ídem manifiesta el deber de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines.

Que el artículo 296 ídem, dentro de las disposiciones generales en la organización territorial consagrada: “Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes” (Subraya fuera del texto original)

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Código Postal 762530



(092) 2196903



alcalde@sevilla-valle.gov.co



República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023



DECRETO NO. 200 - 30 - 222
19 DE MARZO DEL 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 209 de nuestra Constitución Política, establece: “... La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley...” . (Subraya fuera del texto original)

Que el artículo 288 ídem señala que “las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.

El artículo 313 de la Constitución Política en el inciso 1º dispone que “En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio (...)”

Que el numeral 2º del artículo 315 ídem establece dentro de las atribuciones de los alcaldes la siguientes “Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. “

Que el artículo 12 de la Ley 1523 del 24 de abril del 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” establece;

“Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.”

Que los artículos 14, 150 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establecen lo siguiente;

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina

Código Postal 762530



(092) 2196903



alcalde@sevilla-valle.gov.co



DECRETO NO. 200 - 30 - 222
19 DE MARZO DEL 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO. *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.*

“Artículo 150. Orden de Policía. *La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.*

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. *El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.”*

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

“ (...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.





DECRETO NO. 200 - 30 - 222
19 DE MARZO DEL 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

8. *Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.”*

“ (...)”

12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.*

Que el artículo 5° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”, determina dentro de las responsabilidades del Estado Social de Derecho, respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de sus elementos fundamentales.

Que el artículo 10 ídem señala dentro de los derechos y deberes **relacionados con la prestación del servicio de salud**, la siguiente obligación a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; (...) y c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;(...).”

Que la Ley 599 del 2000, “Por la cual se expide el Código Penal.” *Contra los delitos de la salud pública, establece en el capítulo I de las afectaciones a la salud pública el artículo 368 indica: “El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”.*

Que el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 del 2016, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social” establece la multa como una sanción pecuniaria que se impone a una persona natural o jurídica por la violación a las disposiciones sanitarias.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud mediante circular conjunta No, 005 del 11 de febrero del 2020, establecen directrices para la detención temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus (COVID-19) y la implementación de los planes de preparación y de respuesta ante el riesgo.

Que así mismo, por medio de la circular conjunta del 9 de marzo de 2020, suscrita por el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, emitieron las recomendaciones para la prevención, manejo y control en el entorno educativo de la infección respiratoria agudas por Coronavirus, en armonía con las directrices de la Organización Mundial de La Salud OMS, UNICEF y la Cruz Roja Internacional, para prevenir y controlar el contagio del virus en los establecimientos educativos, relacionados directamente en mantener la seguridad sanitaria dentro de las instalaciones durante las jornadas escolares.





República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023



**DECRETO NO. 200 - 30 - 222
19 DE MARZO DEL 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en lo establecido en el título VII y los artículos 489, 591 y 598 de la Ley 9ª de 1979, “ Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”, así como los artículos 2.8.8.1.4.3 y 2.8.8.1.4.5 del decreto 780 del 2016 , “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, expidió la resolución 0000380 de marzo 10 del 2020, mediante la cual adopto medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Circular externa No. 000011 del 10 de Marzo de 2020, presento recomendaciones para la contención del Coronavirus COVID - 19; estableciendo entre otras medidas preventivas que las aglomeraciones de personas que se presentan en “conciertos, evento deportivos y culturales, actividades religiosas y de culto, centros comerciales, transporte público, terminales de transporte, instituciones educativas, centros de trabajo, entre otros (...)”.

Que a través de la Resolución No. 0000380 del 10 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, adopta medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus covid-19.

Que la Circular Conjunta número 18 de fecha 10 de marzo de 2020, suscrita por el Ministro Salud y protección Social, Ministro de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, fija acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que atendiendo las recomendaciones de la OMS el Ministerio de Salud y la Protección Social a través de la Resolución No.0000385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el 30 de mayo, con el fin de contener la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y poder implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 0000407 del 13 de marzo de 2020, *“Por la cual se modifican los numerales 2.4 y 2.6 del artículo 2 de la Resolución No.385 de 20201 por la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional”*.

Que dentro de las medidas preventivas frente a la Pandemia de COVID-19 el Gobierno Nacional ha expedido el Decretos No. 411 del 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se toman medidas transitorias debido a la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19 con respecto al régimen de zonas francas”*, No. 412 del 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se dictan normas para la conservación del orden la salud pública y se dictan otras disposiciones”* y No. 417 del 17 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*.

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina

Código Postal 762530



(092) 2196903



alcalde@sevilla-valle.gov.co



**DECRETO NO. 200 - 30 - 222
19 DE MARZO DEL 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que de acuerdo a las autoridades de salud, la Organización Mundial de la Salud, (OMS) y el Ministerio de Salud y Protección Social, existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus COVID- 19, se trasmite de persona a persona, con sintomatología leve, moderada o severa que puede desencadenar en neumonía grave e incluso la muerte

Que mediante el Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020 se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que en el municipio de Sevilla, mediante Decreto No. 200-30-221 del 19 de marzo del 2020, se declaró la situación de calamidad pública y se dictaron otras disposiciones.

Las presentes medidas transitorias de policía para el municipio de Sevilla, Valle del Cauca, están en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República y la Gobernación del Valle.

Que de conformidad con las normas precitadas, es deber de este suscrito mandatario local, cumplir con los mandatos constitucionales y legales, acogiendo las directrices de orden nacional y departamental, con el fin de tomar todas las medidas necesarias para garantizar la salud, la protección, el bienestar y la buena convivencia de todos los habitantes de este municipio.

Que conforme a lo anterior, se requiere decretar toque de queda en el municipio de Sevilla, Valle del Cauca a partir de las **22:00 horas del día viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 04:00 horas del día martes 24 de marzo de 2020** y prohibir el expendio de bebidas embriagantes.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR toque de queda, en el Municipio De Sevilla, Valle del Cauca a partir de las **22: 00 horas del día viernes 20 de marzo del 2020 hasta las 04:00 horas del día martes 24 de marzo de 2020** y prohibir el expendio de bebidas embriagantes.

PARAGRAFO 1º: Se exceptúan de la medida dispuesta en el presente artículo las siguientes personas;

1. Los funcionarios, servidores públicos y contratistas, que con ocasión a sus funciones y por necesidad a su servicio deba trasladarse de un lugar a otro.
2. Personal y establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas no alcohólicas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, médicos veterinarios, alimentos y medicinas para animales





**DECRETO NO. 200 - 30 - 222
19 DE MARZO DEL 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

y mascotas, productos veterinarios, productos higiénicos, establecimientos de venta de combustible, así como personal de los establecimientos y locales comerciales gastronómicos, supermercados, o similares, que presten servicio a domicilio debidamente acreditados.

3. Personal y vehículos que prestan servicios en entidades bancarias y financieras.
4. Personal y vehículos que presten servicios en empresas de servicios públicos domiciliarios.
5. Los trabajadores y operarios de farmacias y cuidadores debidamente acreditados con cartas del empleador o carnet.
6. Los trabajadores y operarios que prestan sus servicios en turnos de trabajo en los establecimientos comerciales y entidades aquí autorizadas, debidamente acreditados con documentos tales como, carnets o cartas de la empresa.
7. Quienes estén debidamente acreditados en función de su servicio, como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, Cuerpo oficial de Bomberos, Rama judicial, Organismos de socorro, Órganos de Control y Fiscalía General de la Nación, órganos de seguridad, inteligencia y de justicia.
8. Personal y vehículos de transporte de hidrocarburos y combustibles debidamente acreditados.
9. El personal vinculado y relacionado con las actividades necesarias para el normal funcionamiento del servicio de transporte público debidamente acreditado (Transporte de zona rural, taxis y buses).
10. Personal de vigilancia privada, escolta y celaduría debidamente acreditado.
11. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención prioritaria en salud.
12. Personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), personal de ambulancias y de vehículos de atención pre hospitalaria y distribución de medicamentos a domicilio, en función de su servicio.
13. Personal de servicios funerarios en función de su servicio debidamente acreditado.
14. Personal operativo, administrativo y conductores, viajeros y quienes los transporten, que tengan salida o llegada al municipio, programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo debidamente acreditados con su respectivo tiquete.
15. Vehículos y personal de las empresas concesionarias del servicio público de aseo del Municipio, debidamente acreditado.
16. Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones que deban adelantar acciones concretas en este horario, debidamente acreditados y en función de su servicio.
17. Están autorizados para su movilización el personal requerido para los vehículos de transporte de alimentos y bebidas no alcohólicas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria, y vehículos que se encuentren en tránsito hacia otros municipios.
18. °Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en caso de urgencias y los provenientes de la zona rural.





**DECRETO NO. 200 - 30 - 222
19 DE MARZO DEL 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

19. Vehículos y personal de alce, cargue y transporte de productos agrícolas y/o cosechas recolectadas en los predios agrícolas del municipio de Sevilla.
20. Reporteros, periodistas, fotógrafos de medios de comunicación y distribuidores de medios de comunicación. Al igual que, conductores de los vehículos que sirven para el cubrimiento y distribución del periódico debidamente acreditados como tales y en función de su servicio. Equipos técnicos y oficinas de comunicaciones de todos los sectores. Animalistas debidamente acreditados.

Parágrafo 1º: Se concede autorización el día **sábado 21 de marzo del 2020** a la comunidad de la zona rural que estimen estrictamente necesario trasladarse al casco urbano, de **7:00 a.m. a 3:00 p.m.**, para que de manera directa realicen la comercialización de sus productos agrícolas y adquieran lo relacionado a la canasta familiar de primera necesidad, para lo cual, la administración municipal en el puesto de control acreditará con distintivo personal el cual será intransferible so pena de sanción, a las personas provenientes de la zona rural para que sean priorizadas en los establecimientos de comercio que realizan la venta de productos básicos alimenticios.

Parágrafo 2º: Los empleadores de los establecimientos comerciales y entidades aquí autorizadas deberán ajustar los horarios o turnos de sus funcionarios, trabajadores y/o colaboradores conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

Parágrafo 3º: Así mismo son aplicables las excepciones e instrucciones establecidas por el Gobierno Nacional contenidas en el artículo 4 del Decreto 420 del 18 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se prohíbe la venta estacionaria y ambulante en espacio público; como también adelantar trabajos en obras de construcción.

ARTICULO TERCERO: INCUMPLIMIENTO. Quienes infrinjan estas disposiciones serán sujetos a los medios de policía y/o a las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 del 2016 para este tipo de comportamientos, y de las demás dispuestas en el mismo ordenamiento si a ello hubiera lugar, a través del procedimiento establecido para tal fin; sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, el Decreto 780 del 2016 y demás normas.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberá realizar los operativos de rigor en toda la municipalidad, y procederá a aplicar las medidas correctivas de su competencia, de igual manera deberán hacer comparecer mediante las ordenes de comparendo a los infractores, ante las autoridades administrativas competentes para la imposición de la medida correctiva a que hubiere lugar, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 del 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), y demás que regulen comportamientos contrarios a la convivencia, la tranquilidad y relaciones entre las personas. Así mismo aquellos comportamientos que se encuentren tipificados dentro del Código Penal Colombiano.

ARTÍCULO QUINTO: Continuarán vigentes las disposiciones adoptadas mediante los Decretos municipales No. 200-30 -213 del 13 de marzo, No 200-30-215 del 16 de marzo





**DECRETO NO. 200 - 30 - 222
19 DE MARZO DEL 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, FRENTE AL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

No. 200-30-219 del 17 de marzo del 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicación. Comuníquese, el presente Decreto al Ministerio del Interior, las autoridades de orden público y sanitarias y a los demás interesados mediante los diferentes medios de difusión masiva de comunicación, con el fin de garantizar su conocimiento a todas las partes, para la prevención y control de la propagación del COVID-19.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sevilla, Valle, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del 2020.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE AUGUSTO PALACIO GARZÓN
Alcalde Municipal

*Proyecto, elaboró: Claudia Patricia Arias Agudelo - Profesional Especializado.
Revisó: Dr. Christian David Ospina - Secretario de Gobierno Municipal.*

